



RADICADO No. 68-081-4003-002-2020-00496-00.

PROCESO: EJECUTIVO.

CONSTANCIA: Ingresa al despacho de la señora juez subsanación de demanda ejecutiva dentro del término para su admisión, inadmisión o rechazo; para lo que estime proveer. Barrancabermeja, cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021).


SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja, cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Ingresa al despacho subsanación de demanda Ejecutiva promovida por JULIAN ANDRES MARTINEZ EGEA actuando en causa propia contra EDAGARDO SILVA AGUILAR, para decidir sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Teniendo en cuenta que el documento presentado por el ejecutante se encuentra dentro del término y cumple con los requisitos de que trata el artículo 422 y 430 del C.G.P. y 621 y 671 del Co. Cio., este despacho

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía Ejecutiva a favor de JULIAN ANDRES MARTINEZ EGEA contra EDAGARDO SILVA AGUILAR por las siguientes sumas de dinero:

- a) CINCO MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS COP (\$5.300.000.00) correspondiente al capital del título valor letra de cambio No. 017.
- b) DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS COP (\$275.600.00) por concepto de intereses corrientes causados y no pagados desde el 08 de marzo de 2018 hasta el 7 de mayo de 2018.
- c) Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida de conformidad con el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día en que se hizo exigible la obligación, esto es, ocho (08) de mayo de dos mil dieciocho (2018), hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

SEGUNDO: Sobre costas se decidirá en su oportunidad.

TERCERO: Todo lo anterior lo deberá cumplir el demandado en el término de cinco (5) días.

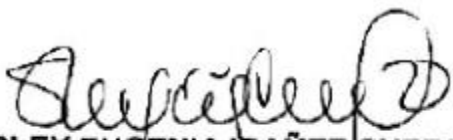
CUARTO: Notifíquese la presente providencia conforme lo establece el artículo 291 y 292 del Estatuto Procesal a los demandados, por desconocerse la dirección electrónica o el canal de comunicaciones de los mismos, para lo cual deberá indicar en el citatorio y aviso la dirección electrónica del despacho y el número telefónico, en aras de que la parte pasiva pueda tener contacto con la secretaría del juzgado de llegar a solicitar cita previa para el conocimiento del expediente en físico.

NOTIFIQUESE,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja – Santander


SHIRLEY EUGENIA IBÁÑEZ CUETO
JUEZA.